

SANO-DLBCI CONV N° 1/2025

CONVENIO PARA EL PROCESAMIENTO E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN DE ÓRDENES DE TRANSFERENCIA DE LA RECAUDACIÓN Y COPARTICIPACIÓN TRIBUTARIA

Conste por el presente documento, un "Convenio para el Procesamiento e Intercambio de Información de Órdenes de Transferencia de la Recaudación y Coparticipación Tributaria" celebrado entre el Banco Central de Bolivia (BCB) y la Aduana Nacional (AN) que se suscribe al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. (DE LAS PARTES).- Intervienen en la celebración del presente documento:

1.1. El BANCO CENTRAL DE BOLIVIA, representado legalmente por el señor Roger Edwin Rojas Ulo, con Cédula de Identidad N° 2691339 con QR, en su calidad de Presidente a.i., de conformidad a su designación efectuada mediante Resolución Suprema N° 27220 de 12 de noviembre de 2020 y en virtud de lo dispuesto por el inciso e) del Artículo 59 de la Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, a denominarse en lo sucesivo BCB.

1.2. La ADUANA NACIONAL, legalmente representado por Karina Liliana Serrudo Miranda, con Cédula de Identidad N° 1897010 con QR, en su calidad de Presidenta Ejecutiva a.i. designada mediante Resolución Suprema N° 27269 de 23 de noviembre de 2020 y en virtud de lo dispuesto por el inciso n) del Artículo 39 de la Ley N° 1990 de 28 de julio de 1999, a denominarse en lo sucesivo AN.

Asimismo, podrán denominarse de manera individual PARTE y conjuntamente podrán denominarse como PARTES.

SEGUNDA. (MARCO NORMATIVO Y ANTECEDENTES).-

2.1. Marco normativo:

a) La Constitución Política del Estado, en el Parágrafo I del Artículo 326 establece que el Estado, a través del Órgano Ejecutivo, determinará los objetivos de la política monetaria y cambiaria del país, en coordinación con el BCB.

Asimismo, los Artículos 327, 329 y el parágrafo V del Artículo 330 establecen que el BCB es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y

Vertical column of official stamps and signatures from various entities including G.G., C.N.J., D.A.L., G.N.O.A., and Gerencia de Asuntos Legales.

Official stamps and signatures on the right side, including one for Karina L. Serrudo M. and Roger Edwin Rojas Ulo.



SANO-DLBCI CONV N° **1/2025** .....

patrimonio propio que en el marco de la política económica del Estado, tiene la función de mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda, para contribuir al desarrollo económico y social del País, encontrándose sometido al control gubernamental y fiscal del Estado. Por su parte, las operaciones financieras de la Administración Pública en sus diferentes niveles de gobierno serán realizadas por una entidad bancaria pública, siendo la Ley que preverá su creación.

- b) La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia y sus modificaciones, establece en su Artículo 57 que el Presidente es la primera autoridad ejecutiva de la institución, responsable de dirigir y supervisar las labores conducentes a la formulación de políticas y normas especializadas de aplicación general y definición de estrategias administrativas, operativas y financieras del **BCB**.

El inciso j) del Artículo 29 de la citada Ley establece que el BCB realizará otras funciones que fueran necesarias para cumplir con su función de Agente Financiero del Gobierno.

El inciso e) del Artículo 59 de la citada Ley establece que el Presidente tiene la atribución de ejercer la representación legal del BCB, sin perjuicio de sus facultades de delegación de acuerdo a la Ley.

- c) Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", en el Parágrafo III de la Disposición Transitoria Tercera dispone que la coparticipación tributaria destinada a las entidades territoriales autónomas será abonada automáticamente por el Tesoro General del Estado, a través del Sistema Bancario, a la cuenta fiscal correspondiente de la entidad territorial autónoma.
- d) La Ley N° 1990, de 28 de julio de 1999, General de Aduanas y sus modificaciones, establece en su Artículo 3 que la AN es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de las mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que fijen las leyes.

SANO-DLBCI CONV N° 1/2025

El Directorio de la Aduana Nacional conforme los incisos g) y n) del Artículo 37 de la Ley General de Aduanas tiene entre sus principales funciones, aprobar iniciativas que orienten la lucha contra el contrabando y el fraude tributario, asimismo, aprobar convenios con aduanas extranjeras y otras instituciones.

Por otro lado, el inciso n) del Artículo 39 de la Ley General de Aduanas, faculta a Presidencia Ejecutiva a suscribir convenios con otras instituciones, previa aprobación del Directorio de la Aduana Nacional.

G.G. Carola C. P.F. A.N.

G.N.J. Claudia X. Sotillo R. A.N.

D.A.L. Fernando E. Coaguila Ch. A.N.

G.N.A. Wilma Cardozo T. A.N.

G.N.O.A. Ingrid Torrez C. A.N.

J.P. Carlos Ochoa A.N.

- e) La Ley N° 164 de 8 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, en sus Artículos 6, 71 y 72 establecen las definiciones para certificado digital, documento digital y firma digital. Asimismo, se declara de prioridad nacional la promoción del uso de las tecnologías de información y comunicación para procurar el vivir bien y señala que las entidades públicas deberán adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el máximo aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicación en el desarrollo de sus funciones.

- f) El Reglamento de Firmas Autorizadas del BCB aprobado por Resolución de Directorio N°041/2023 de 27 de febrero de 2023, tiene por objeto establecer como firmas autorizadas del BCB la firma manuscrita, la firma digital y la autorización de mensajes electrónicos de datos, en documentos y operaciones, así como normar la acreditación de firmas autorizadas y las atribuciones de los firmantes del BCB.

2.2. Antecedentes:

GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES BCB Vo.Bo. M. M. M. M.

- a) Convenio Interinstitucional SANO N°006/2007 "Convenio Interinstitucional para el Procesamiento e Intercambio de Información de Órdenes de Transferencia y Extractos Bancarios" suscrito el 8 de enero de 2007 entre el BCB y la AN.

GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES BCB Vo.Bo. C. C. C. C.

- b) El Acta de Directorio N° 069/2024 de la Reunión Ordinaria de 20 de noviembre de 2024, por la que el Directorio del BCB aprueba el Convenio a ser suscrito, autoriza su envío al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) y autoriza su suscripción al Presidente del BCB.

GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES BCB Vo.Bo. D. D. D. D.

- c) La Nota MEFP/VPT/DGET/UET/N°023/2025 de 07 de febrero de 2025, por la cual el MEFP comunica al BCB no tener comentarios ni observaciones al Convenio.

P.E. Karina L. Serrano M. A.N.

GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES BCB Vo.Bo. E. E. E. E.



PRESIDENCIA ROJAS UTO Vo.Bo. BCB

1/2025

SANO-DLBCI CONV N° .....

**TERCERA. (DEL OBJETO).**- El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional (en adelante simplemente **CONVENIO**) tiene por objeto realizar el intercambio de información para la operativización del procesamiento de Órdenes de Transferencias (OT's) de las recaudaciones tributarias realizadas por la **AN** a través de los medios que se definan en la Guía Operativa e Informática de Intercambio de Información para el Procesamiento de Órdenes de Transferencia.

**CUARTA. (PROCESAMIENTO DE ÓRDENES DE TRANSFERENCIA E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE LAS PARTES).**-

- 4.1. Para el procesamiento de las Órdenes de Transferencia y/o intercambio de información, las **PARTES** seguirán el procedimiento descrito en la Guía Operativa e Informática de Intercambio de Información para el Procesamiento de Órdenes de Transferencia que en Anexo forma parte integrante del **CONVENIO**.
- 4.2. Las **PARTES** acuerdan expresamente que la Guía Operativa e Informática de Intercambio de Información para el Procesamiento de Órdenes de Transferencia descrita en la presente cláusula, podrá ser modificada en el futuro por las máximas instancias técnicas y operativas responsables de ambas **PARTES**, sin necesidad de suscribir un Convenio Modificadorio y bastando la conformidad expresa a través del intercambio de notas escritas.
- 4.3. La información que sea intercambiada al amparo del presente **CONVENIO** gozará de plena validez para los efectos legales respectivos.

**QUINTA. (DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES).**-

Serán obligaciones de las **PARTES** las siguientes:

5.1. Son obligaciones del **BCB**:

- a) Recibir y contabilizar la información de la recaudación tributaria remitida por la **AN** a través de operaciones de débito y crédito emergentes de las Órdenes de Transferencia así como verificar la integridad del mismo mediante los mecanismos establecidos en la Guía Operativa e Informática de Intercambio de Información para el Procesamiento de Órdenes de Transferencia.

- b) Enviar la información de extractos bancarios a la AN con la información de la contabilización diaria del BCB, según el procedimiento y seguridad establecidos para tal efecto.
- c) Garantizar la seguridad de la información que este emita a través de sus sistemas en el proceso de intercambio de información.

5.2. Son obligaciones de la AN:

- a) Enviar al BCB la información de Órdenes de Transferencia conforme a la Guía Operativa e Informática de Intercambio de Información para el Procesamiento de Órdenes de Transferencia.
- b) Garantizar la seguridad de la información que se emita a través de sus sistemas en el proceso de intercambio de información.
- c) Recibir la información de las Órdenes de Transferencia acreditadas y sus anexos (extractos bancarios) remitidos por el BCB, verificar la integridad mediante los mecanismos establecidos en la Guía Operativa e Informática de Intercambio de Información para el Procesamiento de Órdenes de Transferencia y actualizar la información de las OT's en el sistema informático de la AN para su posterior conciliación.

SEXTA. (EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL BCB).-

Las PARTES declaran que el BCB no es responsable por:

- 6.1. Los mecanismos informáticos de intercambio de información desarrollados por la AN.
- 6.2. Los mecanismos de comunicación de la AN y su correcto funcionamiento.

SÉPTIMA. (EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA AN).-

Las PARTES declaran que la AN no es responsable por:

- 7.1. Los mecanismos de contabilización desarrollados por el BCB.
- 7.2. Los mecanismos de comunicación del BCB y su correcto funcionamiento.

G.G. A.N.

C.M.J. A.N.

D.A.L. A.N.

G.N.P.A. A.N.

G.S.A. A.N.

J.M.G.A. A.N.

GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES Vo.Bo. BCB



F.E. A.N.

FRESDEN Vo.Bo. BCB

1/2025

SANO-DLBCI CONV N° .....

**OCTAVA. (DE LAS MODIFICACIONES).-**

- 8.1. Los términos y condiciones del presente **CONVENIO** podrán ser modificados, únicamente a través de un Convenio Modificatorio suscrito por las **PARTES**.
- 8.2. Sin perjuicio del punto anterior las modificaciones que se realicen a la Guía Operativa e Informática de Intercambio de Información para el Procesamiento de Órdenes de Transferencia no requerirán la suscripción de un Convenio Modificatorio, bastando la conformidad de las máximas instancias técnicas y operativas responsables de ambas **PARTES** a través de un intercambio de notas.

**NOVENA. (CERTIFICADOS DIGITALES).-**

- 9.1. Las **PARTES** acuerdan que podrán utilizar Certificados Digitales para el envío de mensajes entre ellos, de conformidad a lo establecido en la Guía Operativa e Informática de Intercambio de Información para el Procesamiento de Órdenes de Transferencia. A tal efecto, las **PARTES** se someten a los siguientes términos y definiciones:

- a) **Documento Digital:** Es toda representación digital de actos, hechos o datos jurídicamente relevantes, con independencia del soporte utilizado para su fijación, almacenamiento o archivo.
- b) **Certificado Digital:** Es un documento digital firmado digitalmente por una entidad certificadora autorizada que vincula unos datos de verificación de firma a un signatario y confirma su identidad. El certificado digital es válido únicamente dentro del periodo de vigencia, indicado en el certificado digital.
- c) **Mensaje Electrónico de Datos:** Es toda información de texto, imagen, voz, video y datos codificados digitalmente, creada, generada, procesada, enviada, recibida, comunicada o archivada por medios electrónicos, que pueden ser intercambiados por cualquier sistema de comunicación electrónico.
- d) **Irrevocabilidad:** La información que envíen las **PARTES** serán irrevocables una vez recibidos, no pudiendo dejarlos sin efecto ni anularlos. Por lo tanto, no aceptará ninguna solicitud de reversión ni de anulación de la información.

SANO-DLBCI CONV N° 1/2025

e) **No repudio:** Es la garantía de que un mensaje electrónico de datos o un documento digital, ambos firmados digitalmente, no puedan ser negados en su autoría y contenido.

9.2. Las **PARTES** involucradas en caso de utilizar documentos electrónicos y firma digital deberán registrar al o los usuarios titulares para enviar los mensajes electrónicos de datos de acuerdo a lo establecido en la Guía Operativa e Informática de Intercambio de Información para el Procesamiento de Órdenes de Transferencia. Asimismo, deberán cumplir con lo establecido en la normativa vigente y la Guía Operativa e Informática de Intercambio de Información para el Procesamiento de Órdenes de Transferencia, teniendo está el mismo valor probatorio que la firma autógrafa.

9.3. Las **PARTES** son responsables por los mensajes electrónicos de datos que intercambien.

9.4. Las **PARTES** asumen en lo que les corresponda la responsabilidad entre si y/o frente a terceros perjudicados sobre los riesgos derivados del uso indebido de sus claves privadas que podrían ocasionar la emisión de mensajes electrónicos de datos por parte de personas no autorizadas. A efectos de liberarse de dicha responsabilidad las **PARTES** en los aspectos que les corresponda deberán comunicar y notificar en forma oportuna, sobre cualquier tipo de acto o hecho que hubiera comprometido la confidencialidad y seguridad de su clave privada.

9.5. Las **PARTES** resguardarán en medios de almacenamiento magnéticos seguros, para fines de seguimiento y control, los Mensajes Electrónicos de Datos intercambiados por el periodo de diez (10) años.

9.6. Las **PARTES** deberán intercambiar las respectivas llaves públicas, de acuerdo al procedimiento establecido en la Guía Operativa e Informática de Intercambio de Información para el Procesamiento de Órdenes de Transferencia.

DÉCIMA. (VIGENCIA Y RESOLUCIÓN).-

10.1. El **CONVENIO** entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá un periodo de validez indefinido.

G.G. Carola Cazorla A.N.

G.N.J. Clavira X. Sotillo R. A.N.

D.A.L. Fernando E. Cordero Ch. A.N.

G.N.A. Wilma Cordero T. A.N.

G.N.O.A. Inés B.C.

G.N.O.A. Gabriela Ramos G. A.N.

GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES  
Madelin Mathely Zambrano Morales  
Vo.Bo.  
BCB

GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES  
Carla Marín Quisbal Corrales  
Vo.Bo.  
BCB

GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES  
Daniel Victor Huacani Zallesaya  
Vo.Bo.  
BCB

GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES  
Dimitra Vivian Quintero Leon  
Vo.Bo.  
BCB



P.E. Karina L. Semudo M. A.N.

FRESIDENCIA  
Rogel Edwin Rojas Uto  
Vo.Bo.  
BCB

1/2025

SANO-DLBCI CONV N° .....

10.2. El **CONVENIO** solamente podrá ser resuelto por común acuerdo de las **PARTES**.

**DÉCIMA PRIMERA. (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS).**- Las **PARTES** acuerdan que toda controversia emergente de la ejecución del **CONVENIO** acudirán a un tercero imparcial designado para tal efecto por las **PARTES**.

**DÉCIMA SEGUNDA. (CONFIDENCIALIDAD).**- La información y los procedimientos de seguridad de las operaciones realizadas bajo este **CONVENIO** y su Guía Operativa e Informática de Intercambio de Información para el Procesamiento de Órdenes de Transferencia, así como el software utilizado y de la documentación a la que tuvieren acceso los servidores públicos designados por las **PARTES**, deberán ser utilizados con carácter confidencial, quedando expresamente prohibida su divulgación a terceros, bajo alternativa de iniciar las acciones legales correspondientes.

**DÉCIMA TERCERA. (DOMICILIO).**- Las **PARTES** señalan como domicilio para toda comunicación emergente del presente **CONVENIO**:

13.1. El **BCB**, en sus oficinas ubicadas en la Calle Mercado esquina Ayacucho, La Paz, Bolivia.

13.2. La **AN**, en sus oficinas ubicadas en la Avenida 20 de Octubre N° 2038, La Paz, Bolivia.

Cualquier modificación del domicilio será oportunamente comunicado a las **PARTES** mediante nota escrita.

**DÉCIMA CUARTA. (CIERRE DE CONVENIO).**- La **AN** y el **BCB** declaran que a partir de la suscripción del presente **CONVENIO** se cierra el Convenio Interinstitucional SANO N°006/2007 "Convenio Interinstitucional para el Procesamiento e Intercambio de Información de Órdenes de Transferencia y Extractos Bancarios" suscrito el 8 de enero de 2007, quedando sin efecto ni valor legal.

**DÉCIMA QUINTA. (DE LA CONFORMIDAD).**- Nosotros, Roger Edwin Rojas Ulo, Presidente a.i. del **BCB** y Karina Liliana Serrudo Miranda de la **AN** expresamos nuestra conformidad con todas las cláusulas del presente **CONVENIO**

R.E.  
Karina L.  
Serrudo M.  
A.N.

SANO-DLBCI CONV N° 1/2025

comprometiéndonos a su estricto cumplimiento, suscribiendo el mismo en dos (2) ejemplares originales.

LA PAZ, 10 JUL. 2025

Roger Edwin Rojas Ulo,  
PRESIDENTE a.i.  
BANCO CENTRAL DE BOLIVIA  
BCB

Karina Liliana Serrudo Miranda  
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.  
ADUANA NACIONAL  
AN

*[Signature]*  
DIMITRY VIVIAN VILLARREZ LEON  
ABOGADO SENIOR EN BANCA CENTRAL  
E INVESTIGACION  
R.P.A. No. 4911661DVB/L  
BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

*[Signature]*  
DANIEL VICTOR HUACANI CALLISAYA  
JEFE DEL DEPARTAMENTO LEGAL EN BANCA  
CENTRAL E INVESTIGACION  
R.P.A. No. 830386DVBHC  
BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

G.G.  
Carola  
Anton F.  
A.N.

G.N.J.  
Claudia  
Sotillo  
A.N.

D.A.L.  
Fernando E.  
Cecilia Ch.  
A.N.

G.N.O.A.  
Wilma  
Cardozo T.  
A.N.

G.N.O.A.  
Eusebio  
A.N.

G.N.O.A.  
Gloria  
A.N.



*[Signature]*  
CARLA MARCELA OLIVERO CONTRERAS  
SUBGERENTE DE ANALISIS Y NORMAS  
R.P.A. No. 8324313CMJC-A  
BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

*[Signature]*  
MARCOS MARTIALY ZAMBRANA MORALES  
GERENTE DE ASUNTOS LEGALES  
R.P.A. No. 6811056MNZM  
BANCO CENTRAL DE BOLIVIA